

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Solicitud de Determinación de Confidencialidad al Exhibit A-Confidencial y el Exhibit 1 de la Moción de 13 de agosto.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 13 de agosto de 2021, LUMA Energy, LLC ("ManagementCo") y LUMA Energy ServCo, LLC ("ServCo") (conjuntamente, "LUMA") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Submission of FCA and PPCA Reconciliations and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 13 de agosto"). En su escrito, entre otros, LUMA solicita al Negociado de Energía la designación y trato confidencial del archivo incluido como Exhibit A-Confidencial¹ y el Exhibit 1.²

LUMA alega que el Exhibit A-Confidencial debe mantenerse confidencial ya que contiene procesos y análisis requeridos para producir los cálculos en apoyo a la reconciliación de julio 2021 para los factores FCA³ y PPCA⁴. LUMA solicita trato confidencial para el Exhibit A-Confidencial a los fines de evitar un futuro daño competitivo que puede surgir al publicar el formato original de las hojas de cálculo con sus fórmulas y cómputos.⁵ LUMA indica que el Exhibit A-Confidencial y el Exhibit 1 contiene: (i) información con valor comercial y financiera, y (ii) información que no es de conocimiento común o accesible a terceros que podrían lucrarse u obtener ventaja comercial.⁶ LUMA alega que divulgar dicha información comercial sensible colocaría a LUMA y a la Autoridad de Energía Eléctrica de

¹ Exhibit A contiene cinco (5) archivos en formato nativo en Excel: 1) *Reconciliation File July 2021*; 2) *Reconciliation File June 2021 723 update*; 3) *July - September Consumption_v2*; 4) *September 2021 Factors - Accelerate Clause*; y 5) *Quarter Reconciliation File Mar-Apr-May21_v2*.

² Exhibit 1 contiene un documento en formato pdf identificado como *CONFIDENTIAL Exhibit 1 July 2021 Fuel Variation Memo-NEPR-MI-2020-0001*.

³ Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible, por sus siglas en inglés.

⁴ Cláusula de Ajuste por Compra de Energía, por sus siglas en inglés.

⁵ Moción de 13 de agosto, pp. 13-14.

⁶ Moción de 13 de agosto, p. 14.



Puerto Rico ("Autoridad") en una posición comercial vulnerable y en desventaja, lo que podría afectar a los clientes de LUMA e impactar las tarifas.⁷

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014⁸ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, "luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial".

SRN
Al
form
2/11

El 24 de julio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Confidential Submission of FCA and PPCA Reconciliations and Request for Confidential Treatment* ("Petición de 24 de julio"). En su escrito, entre otros, LUMA solicita al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de la Petición de 24 de julio y del documento incluido como Exhibit A que contiene cinco (5) archivos, cuatro en formato Excel y uno en formato PDF.⁹

El 18 de agosto de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución *NUNC PRO TUNC* aclarando que la Resolución y Orden¹⁰ únicamente concedió trato confidencial a los cuatro (4) documentos presentados en formato Excel¹¹ contenidos en el Exhibit A de la Petición de 24 de julio. Por tal razón, el Negociado de Energía no concedió trato confidencial al documento en el Exhibit A identificado como *Resumen de análisis de la diferencia (pdf)*.

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la **Moción de 13 de agosto**, el Negociado de Energía **DENIEGA** la solicitud de confidencialidad respecto al **Exhibit 1** por no contener información confidencial. En cuanto al **Exhibit A-Confidencial**, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los cinco (5) archivos presentados. El Negociado de Energía **INFORMA** que la Moción de 13 de agosto incluye un **Exhibit A-**

⁷ Moción de 13 de agosto, p. 14.

⁸ *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

⁹ Exhibit A contiene: 1) Reconciliación junio 2021 (excel); 2) Consumo julio a septiembre 2021 (excel); 3) Factores de combustible agosto a septiembre 2021 (excel); 4) Reconciliación trimestral marzo - abril - mayo 2021 (excel); y 5) Resumen de análisis de la diferencia (pdf).

¹⁰ Resolución y Orden, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso. Núm. MPPR-ME 2020-0001, 10 de agosto de 2021.

¹¹ 1) Reconciliación junio 2021 (excel); 2) Consumo julio a septiembre 2021 (excel); 3) Factores de combustible agosto a septiembre 2021 (excel); y 4) Reconciliación trimestral marzo - abril - mayo 2021 (excel).



Público con los mismos cinco (5) archivos del Exhibit A-Confidencial, con valores de las celdas y las fórmulas removidas.

En cuanto a la Petición de 24 de julio, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de 24 de agosto de 2021 al mediodía, el archivo titulado *CONFIDENTIAL Variance Analysis Summary* eliminando la palabra "CONFIDENTIAL" en su título y en su contenido.

En cuanto la Moción de 13 de agosto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de 24 de agosto de 2021 al mediodía el archivo titulado *CONFIDENTIAL Exhibit 1 July 2021 Fuel Variation Memo* eliminando la palabra "CONFIDENTIAL" en su título y en su contenido.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.



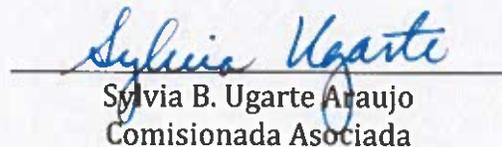
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 23 de agosto de 2021. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico, además, que el 23 de agosto de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

